



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°417-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 20 de marzo de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00002627-2015, interpuesto por don CARLOS ENRIQUE MORALES DELGADO; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1605-2014-A/MPP, de fecha 30 de diciembre del 2014, se resuelve: Declarar Improcedente lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura (SITRAMUNP), Juana Margot Elías Machado y Otros y el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Pira (SUTRAMUNP), sobre reconocimiento de relación laboral de naturaleza permanente a trabajadores CAS en mérito a la Ley N° 24041, por cuanto su contratación esta sujeta a lo establecido en el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento aprobado por el S. S. N° 075-2008-PCM;

Que, considerando que no es posible interponer recurso de apelación contra una Resolución de Alcaldía, por ser esta emitida en última instancia, como ha sucedido en el presente caso; en consecuencia corresponde aplicar de oficio el Principio de Informalismo y lo dispuesto en el Art. 213° de la Ley N° 27444 y adecuar el referido recurso, como uno de reconsideración;

Que, ante ello el recurrente CARLOS ENRIQUE MORALES DELGADO interpone el respectivo Recurso de Apelación, con fecha 16 de enero del 2015, argumentado que la Resolución de Alcaldía impugnada establece un criterio sesgado y errado a lo que se refiere a la Ley N° 24041, cuya norma de garantía y protección a los contratos de carácter permanente que superan los doce meses continuos de prestación;

Que, es preciso señalar que la contratación contemplada en el Art. 15° del D. Leg. N° 276, es susceptible de desnaturalización, cuando: a) la labor desempeñada es de carácter permanente y b) cuando el plazo de contratación excede al año, o c) cuando el contrato venció y el trabajador sigue prestando sus servicios por más de un año en labores de carácter permanente; siendo que el recurrente solicita relación de naturaleza permanente cuando fue contratado bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057, por lo que el vínculo laboral que tuvo con este Provincial es de Contrato Administrativo de Servicios; y en consecuencia de ello se encuentra considerado en dicho régimen laboral y con los beneficios sociales que la propia ley le concede;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo prescrito en el Art. 12° del D. Leg. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con lo señalado en el Art. 28° del D. S. N° 005-90-PCM, se establece que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza obligatoriamente mediante Concurso Público;

Que, además el Tribunal Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República ha dejado establecido en la Casación N° 2006-2005 de la Libertad, que quienes pretendan acceder el ingreso a planilla, deben cumplir con los requisitos



establecidos en el D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Estatal y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 491-2015-GAJ/MPP de fecha 27 de febrero del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 03 de marzo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Considerar como Recurso de Reconsideración el Recurso presentado por don CARLOS ENRIQUE DELGADO MORALES, en mérito a lo dispuesto en el Art. 208° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar Infundado el recurso de Reconsideración interpuesto con don CARLOS ENRIQUE DELGADO MORALES, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Paura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE